



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BROTO

6870

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de Octubre de 2.011, y expuesto al público durante el plazo de treinta días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202 de 20 de Octubre de 2.011, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, produciéndose la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la LBRL, 17.4 de la TRLRHL, y 141 de la LALA, entrando en vigor el 1 de Enero de 2.012.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los arts. 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 21 y 24, 25 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro de agua potable, que regirá en este término municipal, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y el derecho de enganche o acometida a la red general.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales, etc. a los que se provea del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y modificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de las viviendas, locales, etc. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Por cada vivienda	39 euros
Hoteles, hostales, viviendas de turismo, por cada plaza	6,5 euros
Bares, disco-bares	117 euros
Panaderías, peluquerías, pescaderías	117 euros
Bares-Restaurantes	117 euros
Supermercados	65 euros
Comercios, farmacias	39 euros
Talleres y gasolineras	65 euros
Riegos de jardines y otros usos	0,26 euros/m <sup>2</sup>
Piscinas	0,19 euros/m <sup>3</sup>
Granjas:	
Granjas con toma	39 euros
hasta 20 unidades ganaderas	39 euros
de 20 a 50 unidades ganaderas	78 euros
de 50 a 100 unidades ganaderas	130 euros
más de 100 unidades ganaderas	195 euros

#### 2. Derechos de acometida a la red general:

hasta 25 mm	240 euros
de 25mm a 50 mm	360 euros
más de 50 mm	600 euros

En las acometidas a la red general, la cuota tributaria se exigirá por una sola vez y por vivienda o local.

#### Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. En el caso de nuevas acometidas a la red general, en el momento de obtener la correspondiente licencia se abonará la oportuna liquidación.

#### Artículo 8.- Gestión.

1. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizarán por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. La facturación y cobro de los recibos será anual. Se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el BOP, o por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso el período de cobranza voluntaria será inferior a dos meses.
3. El Padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso,



formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.H., empezando a regir el día 1 de Enero de 2.012, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Broto, 30 de Noviembre de 2.011. La Alcaldesa, M<sup>a</sup> del Carmen Muro Gracia.